



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Radicado 81300-4089-001-2021-00035  
Clase Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Jennifer Katherin González Reyes  
Demandada: Juan Carlos Quiroz Vargas

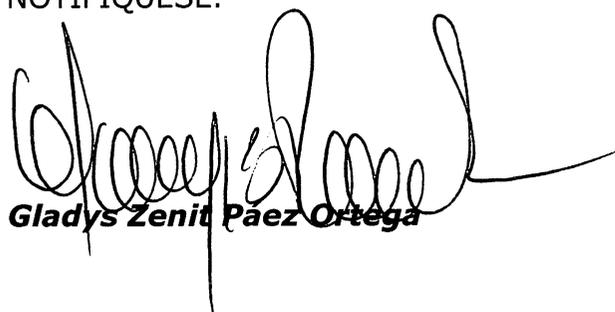
Fortul, doce de abril de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la demandante allega documento que hace referencia a la citación para notificación personal artículo 291 del C.G.P., lo cual envió a través de la empresa Interrapidísimo, sin embargo no aportó copia de la citación con la correspondiente certificación de la empresa de correos, por lo que se hace necesario que allegue al proceso tal documento para que pueda proceder a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

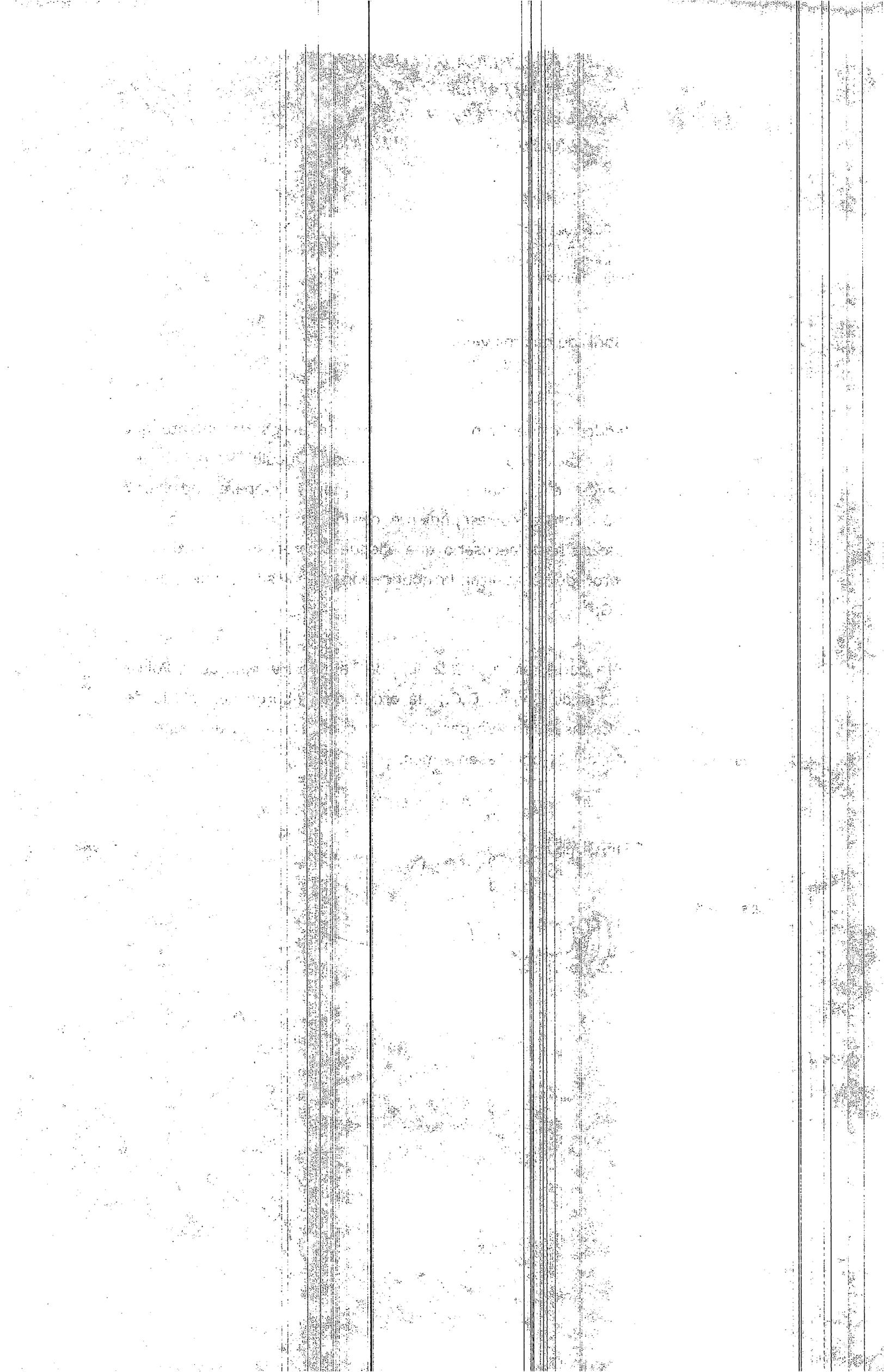
De otra parte reitérese a la Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá D.C., la orden de embargo del salario del demandado Juan Carlos Quiroz Vargas toda vez que se informó que éste se reintegraba a partir del 01 del presente mes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**Gladys Zenit Paez Ortega**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00040  
Clase proceso: Ejecutivo para efectividad de garantía real  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Víctor Julio Bueno Bermudez

Fortul, doce de abril de dos mil veintiuno.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, abogada **Yadira Barrera Vargas** presenta demanda en contra de el señor **Víctor Julio Bueno Bermudez**, para que previos los trámites legales propios del proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo VI, artículo 468 y siguiente del C.G.P., se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes PRETENSIONES: **Primera 1)** Por la suma de: TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$32.394.425,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150051146 contenida en el pagare No. 073156100002575, suscrito el día 27 de septiembre de 2016. **2)** Por la suma de: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$5.256.414,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera, desde el 06 de junio de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019. **3)** Por la suma: UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.710.731,00), Por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda. **4)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Por las siguientes sumas de dinero: **1)** Por la suma de: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.684.557,00), por concepto del capital correspondiente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

a la obligación No. 725073150051126 contenida en el pagare No. 073156100002574, suscrito el día 27 de septiembre de 2016. **2)** Por la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$792.418,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda, desde el 05 de junio de 2019 hasta el 06 de diciembre de 2019. **3)** Por la suma: DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$280.386,00), Por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda. **4)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA:** Simultáneamente con el Mandamiento Ejecutivo solicita el embargo y posterior secuestro del siguiente predio rural, denominado "EL DANTO" ubicado en la vereda el paraíso, municipio de Fortul, Departamento de Arauca, identificado con cedula catastral número 300 00 01 0034 0019 000 de la matricula inmobiliaria No. 410-8571.

El demandado, señor **Víctor Julio Bueno Bermudez**, el día 27 de septiembre de 2016 suscribió el pagaré 073156100002575 correspondiente a la obligación 725073150051146; igualmente en la misma fecha se suscribió el pagaré 073156100002574 correspondiente a la obligación 725073150051126 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, los cuales cual reúnen satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituyen plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.

El señor **Víctor Julio Bueno Bermudez** además de comprometer su responsabilidad personal suscribió escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada mediante Escritura No. 331 del 20 de mayo de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

2002, de la notaria Única del Circulo de Saravena sobre la totalidad de un predio rural, denominado "EL DANTO" ubicado en la vereda el paraíso, municipio de Fortul, Departamento de Arauca, identificado con folio de la matricula inmobiliaria No. 410-8571.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **Víctor Julio Bueno Bermudez**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al no contarse con correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **Víctor Julio Bueno Bermudez**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Yadira Barrera Vargas** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **Víctor Julio Bueno Bermudez**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

**TERCERO:** **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del predio rural, denominado "EL DANTO" ubicado en la vereda el Paraíso, municipio de Fortul, Departamento de Arauca, identificado con folio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

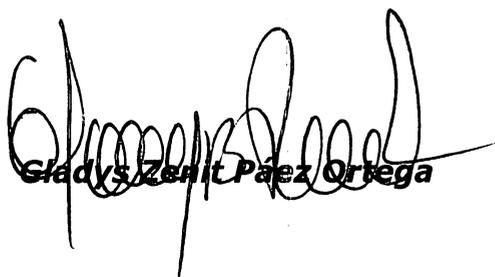
de la matricula inmobiliaria No. 410-8571, de propiedad del señor **Víctor Julio Bueno Bermudez**. Oficiar.

CUARTO. **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

  
**Gladys Zenit Páez Ortega**